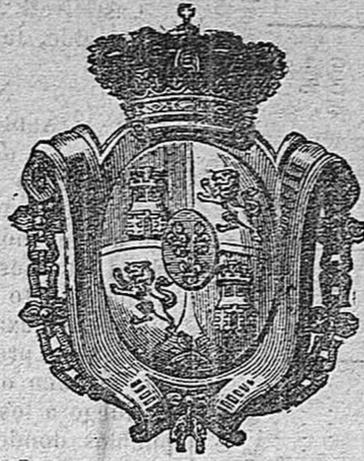


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribase en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 29 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2402

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alicante, la mañana de ayer y cuyas filiaciones y señas particulares son: Juan Román Sánchez Malanda, estatura 1'530 metros, pie 245, mano 175, peso 55 kilogramos, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz y boca regular, tiene una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda y Francisco Perez Bartomeu, estatura 1'580 metros, pie 215, mano 175, peso 57 kilogramos; ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba creciente, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Tarragona 1.º de Julio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, comunica al Gobernador civil de la Coruña, la Real orden siguiente:

«Elevada á este Ministerio en 11 de Abril último una instancia, suscrita por D. José López Trigo, Presidente de la Sociedad anónima, Lazareto de Oza, en la que dicho Sr. Presidente solicita la declaración definitiva de carácter general para el expresado establecimiento sanitario:

Resultando que desde el año de 1871 viene instruyéndose un expediente para la construcción del citado lazareto, que en un principio hubo de ser local, más tarde regional, y, por último, se declaró de carácter general, con limi-

taciones en 18 de Julio de 1889, hasta tanto se cumplieran disposiciones consignadas en Reales órdenes anteriores y se construyeran los edificios que se juzgaron indispensables:

Resultado que por Real orden de 14 de Mayo de 1890, previo informe del Arquitecto de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se dispuso ampliar la fonda levantada entonces, construir pabellones en su parte posterior para habitaciones de empleados; mediante ciertas reglas higiénicas; modificar la disposición de la enfermería y otras dependencias para la seguridad y aislamiento tan precisos en esta clase de establecimientos y la instalación de una estufa de vapor, con otras pequeñas modificaciones que se juzgaron indispensables antes de ser declarada dicha estación cuarentenaria de carácter general:

Resultando que, en virtud de esto, la referida Sociedad constructora presentó los planos y Memorias correspondientes para las indicadas obras proyectadas, los cuales fueron aprobados; y que posteriormente se ordenó construir, además de los edificios á que ya se hizo referencia, un pabellón destinado á pasajeros de tercera clase, cuyos planos, Memorias y presupuestos fueron también oportunamente aprobados mediante informe del mismo Arquitecto de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

Resultando que realizadas todas las obras exigidas por esta Superioridad, á fin de que el referido lazareto de Oza pueda prestar los mismos servicios que los de Mahón, San Simón y Pedrosa, en 12 de Abril último el mencionado Presidente de la Sociedad anónima constructora pretendió que, en virtud de haberse terminado las obras citadas, las recibiese oficialmente una Comisión facultativa á fin de que, una vez realizado esto se declarase el lazareto de Oza de carácter general, sin limitación ninguna:

Resultando que, nombrada la Comisión por Real orden de 22 de Abril próximo pasado, compuesta del Gobernador de la provincia, Ingeniero Jefe de la misma, Director de Sanidad del puerto de la Coruña, Arquitecto provincial, Director de lazareto, y Secretario del Gobierno civil, estos señores, en 24 del indicado mes, procedieron al examen de las obras ejecutadas y comprobación con los planos,

Memorias y demás documentos, ajustándose á lo determinado en Reales órdenes de Mayo de 1890 y 1.º de Abril último, hallándose aquellas conformes y ajustadas en un todo á lo mandado en dicha Real disposición, aunque observaron la falta de la estufa de vapor:

Resultando que exigida por el ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad al Sr. López Trigo, Presidente de la Sociedad anónima Lazareto de Oza, la adquisición de una estufa de vapor para desinfecciones, sistema Geneste Herrscher, por ser las que hasta ahora han producido mejores resultados, en 4 de Mayo último los Sres. Tomson y Compañía dirigieron á dicho Sr. Director general una comunicación, por la que se manifiesta que en 18 de Abril, el Presidente de la Sociedad Lazareto de Oza encargó, garantizando el precio por mediación de los mismos, la referida estufa para ser instalada convenientemente en aquel establecimiento:

Resultando del acta de recepción remitida con fecha 18 del corriente por el Gobernador de la provincia, que la mencionada estufa se encuentra definitivamente instalada en aquel lazareto:

Considerando que en la tan repetida Real orden de 18 de Julio de 1889 fué declarado el lazareto de Oza de carácter general con determinadas limitaciones, mientras no se verificasen en él todas las obras necesarias para garantizar en debida forma la salud pública:

Considerando que una vez terminadas ya las obras exigidas por la Real orden de 14 de Mayo de 1890 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, con arreglo á los dictámenes técnicos exigidos, é instalada la estufa de vapor de que se ha hecho mención, no deben ya existir las limitaciones establecidas en la referida Real orden de 18 de Julio de 1889;

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se confirme la declaración de carácter general del lazareto de Oza, quedando habilitado para la práctica de todas las operaciones cuarentenarias que se cumplen en los de Mahón, San Simón y Pedrosa, sin otras limitaciones que las exigidas á éstos en la legislación general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para el suyo y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1891.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En vista de un telegrama remitido á este Centro por el Sr. Ministro de Estado, en el que se anuncia la aparición del cólera en Herin, distante 14 kilómetros de Aleixandreta (Turquía asiática):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13); esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 27 de Junio de 1889).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso. (*Gaceta* del 29 de Junio de 1891.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2403

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas intentadas para contratar el suministro de tocino, patatas y otros artículos de consumo con destino á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1891 á 92; esta Comisión, usando de las facultades que le concede el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley orgánica, ha resuelto admitir proposiciones durante el término de diez días para el suministro de los referido artículos, cuyo consumo mensual calculado, es el siguiente:

Tocino	60 kilogramos.
Patatas.....	1800 Id.
Arroz.....	360 Id.
Bacalao.....	65 Id.
Garbanzos.....	480 litros.
Judías.....	480 Id.
Azúcar.....	10 kilogramos.
Sal.....	110 Id.
Pastas.....	80 Id.
Especies.....	3 Id.
Chocolate.....	3 Id.
Canela.....	17 gramos.
Azafrán.....	17 Id.
Jabón duro.....	72 kilogramos.
Id. blanco.....	20 Id.
Aceite.....	82 litros.
Vino.....	250 Id.
Vinagre.....	12 Id.
Leña.....	995 kilogramos.
Carbón vegetal....	334 Id.
Id. cok.....	1300 Id.

Lo que se anuncia para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 30 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Fontana.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

RELACION de las minas que se hallan en explotación en el trimestre actual y deben contribuir por el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera por las cantidades que se expresan á continuación, con arreglo al producto que esta Delegación calcula haber obtenido cada mina, en vista de los antecedentes que obran en la misma, caso de que los interesados dejaran de presentar la relación duplicada que determina el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

NOMBRE de las minas.	NOMBRE del propietario ó representante	Su mineral	PUEBLOS donde radican	SEÑALAMIENTO QUE HACE ESTA DELEGACION		
				Quintales métricos	Precio del quintal Ptas. Cs.	Valor del mismo Ptas. Cs.
Jalapa.....	José Ferrando.....	Plomo.....	Mola.....	500	12'00	6.000
Ntra. Sra. de la Salud..	José Molero.....	Idem.....	Idem.....	30	12'00	360
Marta.....	Antonio Thomás.....	Sulfato barita.....	Riudeviñas.....	50	0'05	0'25

Núm. 2405 Minas.—Circular

Próximo á finalizar el cuarto trimestre del actual año económico, esta Delegación cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas sitas en esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 de Julio próximo, las relaciones de productos brutos obtenidos en aquéllas durante el trimestre corriente.

Al evacuar dicho servicio en el término fijado, las personas á ello obligadas, procurarán ser exactos y veraces, puesto que si por cualquier circunstancia, adquiriere esta Delegación el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el oportuno expediente de defraudación en la forma determinada por la supradicha instrucción, imponiéndoles también las penalidades de que hablan los artículos 23 y 31 de la misma.

Tarragona 27 de Junio de 1891.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 2406 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

El repartimiento territorial de este pueblo para el año económico próximo 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, du-

rante los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean procedentes. Castellvell 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 2407 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los mismos.

Pasanant 28 de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Amenós.

Núm. 2408

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 19.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.....	365'62
Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 30.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos.....	1.147'50
Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 45.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 50 kilos.....	450'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 6.900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	207'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 9.370 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos.....	281'12
Idem de 0'87 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 20.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas los 50 kilos.....	517'50
	<u>2.968'74</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Capsanes 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Joaquín Barceló.

Núm. 2409

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina de las 260 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una.....	227'50
Idem de 1'81 pesetas por cada 100 huevos de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'25 pesetas el 100.....	271'84
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 peseta uno.....	218'75
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 70.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos.....	350'00
Idem de 1'37 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 76.882 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'50 pesetas los 100 kilos.....	1.057'14
	<u>2.125'23</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Forés 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Ramón Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2410

Don Daniel Esteller y Pellicer, Jefe de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y comparendo comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eulalia Juan y Clapés, cuya edad y circunstancias personales se ignoran, que últimamente residía en esta ciudad, calle del Trinquet Vell, número diez y siete, piso tercero, habiendo desaparecido hace unos quince días y se supone se halle en Ibiza, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que si no comparece, se parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; por tenerlo así acordado en méritos de sumario que contra la misma y otro estoy instruyendo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles Nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado, de la expresada Eulalia Juan y Clapés.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.